

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO No : 2022-0080
DEMANDANTE : FLOR ALBA GONZALEZ CASALLAS
DEMANDADO : H.D.DANILO BALLEEN ROZO

Como quiera que la demandada que antecede, reúne los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente declaración de **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre compañeros permanentes incoada por la señora **FLOR ALBA GONZALEZ CASALLAS** en contra de los herederos determinados de **DANILO BALLEEN ROZO (Q.E.P.D.)**, señores **ANGELA CRISTINA BALLEEN AVELLANEDA, VERONICA LILIANA BALLEEN AVELLANEDA, CESAR DANILO BALLEEN AVELLANEDA** y demás personas indeterminadas.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al extremo de la parte pasiva el libelo demandatorio y sus anexos; córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

De otro lado, se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de **DANILO BALLEEN ROZO**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar al **Dr. JEISSON ALEXANDER CAON SANTANA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 79.171.164 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional 199.595 del C. S de la J. como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez